



Bogotá, 28/11/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20145500564161



20145500564161

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**KELLY Y ARCHBOLD LTDA**  
**VIA SAN LUIS KILOMETRO 26**  
**SAN ANDRES - SAN ANDRES**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18428** de **14/11/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA una** investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

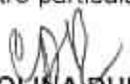
SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 14 NOV 2014 DE 018428

( )

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución 013846 de 24 de Septiembre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **KELLY & ARCHBOLD LIMITADA**, identificada con NIT 827000810-1

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución 013846 de 24 de Septiembre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **KELLY & ARCHBOLD LIMITADA**, identificada con **NIT 827000810-1**

2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la *vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística para lo cual se desarrollo un sistema para que los vigilados entregaran información objetiva y subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2887 de 13 de Julio de 2011, Resolución No. 2940 de 24 de Abril de 2012 modificada por la Resolución 3054 del 04 de Mayo de 2012 y Resolución No. 8595 de 14 de Agosto de 2013.

Que el artículo 9º del Decreto 173 de 2001, establece que *"La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución 013846 de 24 de Septiembre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **KELLY & ARCHBOLD LIMITADA**, identificada con **NIT 827000810-1**

### HECHOS

Mediante Resolución No. 23 del 23/06/2006 expedida por el Ministerio de Transporte se otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **KELLY & ARCHBOLD LIMITADA**, identificada con **NIT 827000810-1**, para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 2887 de 13 de Julio de 2011, Resolución 2940 de 24 de Abril de 2012 modificada por la Resolución 3054 del 04 de Mayo de 2012 y Resolución No. 8595 de 14 de Agosto de 2013 *"por la cual se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte –Supertransporte"*.

Dentro de las mencionadas Resoluciones, se estableció la obligación que tienen los vigilados de la Supertransporte, de enviar la información Objetiva y Subjetiva por medio del Sistema VIGIA, señalando que *"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la pagina Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), mediante el enlace VIGIA.*

Mediante Memorando No. 20148000031673 del 11 de Abril de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de Abril de 2011, encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **KELLY & ARCHBOLD LIMITADA**, identificada con **NIT 827000810-1**

Establecido el incumplimiento de las instrucciones impartidas en las citadas resoluciones, en cuanto a que presuntamente la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **KELLY & ARCHBOLD LIMITADA**, identificada con **NIT 827000810-1** no se registró en el sistema VIGIA como lo indico la SUPERTRANSPORTE, en la Circular Externa No. 000004 de 01 de Abril de 2011, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 013846 de 24 de Septiembre de 2014 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **KELLY & ARCHBOLD LIMITADA**, identificada con **NIT 827000810-1**. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el 08 de Octubre de 2014, teniendo como constancia el certificado de entrega de Servicios Postales Nacionales 472.

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **KELLY & ARCHBOLD LIMITADA**, identificada con **NIT 827000810-1**, presento ante esta entidad escrito de descargos según radicado No 2014-500-064447-2 del 14 de Octubre de 2014, estando dentro del término.

### FORMULACION DE CARGOS

**CARGO UNICO:** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **KELLY & ARCHBOLD LIMITADA**, identificada con **NIT 827000810 - 1**,

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución 013846 de 24 de Septiembre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **KELLY & ARCHBOLD LIMITADA**, identificada con NIT **827000810-1**

presuntamente no se registró en el sistema VIGIA como lo indico la **SUPERTRANSPORTE**, en Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, que al tenor dispuso:

(...)

*"La Superintendencia está desarrollando un sistema de información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura, tal como lo ordena la Ley.*

*Para su registro ingrese a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, <http://www.supertransporte.gov.co> e identifique la opción:*

**"VIGIA"**  
**"SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS"**

(...)

*A vuelta de correo electrónico, encontrara el usuario y la contraseña por medio de la cual el representante legal de la entidad vigilada, autorizara un empleado a diligenciar en el sistema los formularios solicitados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.*

**IMPORTANTE:** *Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto; de lo contrario no se garantiza la activación del usuario y contraseña para la entrega oportuna de la información, lo cual puede acarrear sanciones previstas en la normatividad."*

En concordancia con la norma anterior, se expidieron las Resoluciones No. 2887 de 13 de julio de 2011, Resolución No. 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012 y Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 que *"definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte"*, información que como lo indica el capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013, señala:

(...)

*"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida **únicamente en forma virtual** a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), mediante el enlace VIGIA.*

**PARÁGRAFO:** *La Supertransporte dará como **NO** presentada la información remitida por los vigilados en medio físico y por correo electrónico. Es decir, que los Vigilados que a la fecha de expedición de la presente resolución, hayan remitido la información contable, financiera y demás documentos en medio físico o por correo electrónico deberán presentarla conforme lo ordena la presente resolución."*

(...)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **KELLY & ARCHBOLD LIMITADA.**, identificada con NIT **827000810 - 1**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagran:

*"Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte*

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución 013846 de 24 de Septiembre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **KELLY & ARCHBOLD LIMITADA**, identificada con NIT 827000810-1

*de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)*

En concordancia con las precitadas disposiciones, da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

(...)

*"3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."*

### PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
2. Memorando de Remisión No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014 con el soporte de los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011
3. Escrito de Descargos con radicado No 2014-500-064447-2 del 14 de Octubre de 2014.

### DE LOS DESCARGOS

A través de Radicado No 2014-500-064447-2 del 14 de Octubre de 2014, se presento escrito de descargos por el señor ARMANDO KELLY MENDOZA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.244.482 de San Andrés Islas, quien actúa en calidad de Representante legal de la empresa investigada y en los cuales se lee:

*(...) "1- La empresa **KELLY & ARCHBOLD LTDA**, quedó inactiva desde el año 2009 y fue liquidada en el año 2010, para lo cual les hicimos llegar vía correo físico y electrónico las respectivas cartas en las cuales le informábamos de dicha novedad. Ahora con extrañeza recibimos esta notificación de apertura de investigación administrativa, cuando ya en ocasiones anteriores ustedes archivaron otras investigaciones del mismo tipo por que la empresa ya no existe y de los cuales ustedes nos enviaron los respectivos comunicados que daban por terminada y*

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución 013846 de 24 de Septiembre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **KELLY & ARCHBOLD LIMITADA**, identificada con NIT 827000810-1

*archivado esas investigaciones como por ejemplo la resolución 0000729 de 28 de Junio de 2013. "*

*Les solicitamos entonces muy comedidamente revocar y archivar esta nueva investigación ya que la consideramos improcedente debido a que la empresa investigada no existe como debe constar en los archivos de ustedes.*

*2- Adjunto a la presente les estamos remitiendo copia de la resolución anterior, copia del registro de cámara de comercio, copia del correo enviado el 16 de Julio del 2013 en donde consta todas nuestras afirmaciones." (...)*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Ya se han enunciado en distintos escenarios, primero en la resolución de apertura, y ahora en el presente escrito, los cargos por los cuales se le imputa responsabilidad a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **KELLY & ARCHBOLD LIMITADA**, identificada con NIT 827000810-1, imputación que encuentra el Despacho ajustada a Derecho y realizada en debida forma, observando los principios de orden superior que rigen el actuar de la administración y de manera particular cuando se está frente a un proceso de carácter sancionatorio. Así las cosas, lo procedente es analizar las inconformidades presentadas por la investigada en su escrito de descargos, para que después de un concienzudo juicio se pueda establecer una decisión ajustada al Derecho.

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **KELLY & ARCHBOLD LIMITADA**, identificada con NIT 827000810-1, a través de Representante Legal, el señor **ARMANDO KELLY MENDOZA**, identificado con Cedula de Ciudadanía 15.244.482 de San Andrés Islas, presento escrito de Descargos, manifestando que dicha empresa, *"quedó inactiva desde el año 2009 y fue liquidada en el año 2010, para lo cual les hicimos llegar vía correo físico y electrónico las respectivas cartas en las cuales le informábamos de dicha novedad.(... ) Adjunto a la presente les estamos remitiendo copia de la resolución anterior, copia del registro de cámara de comercio, copia del correo enviado el 16 de Julio del 2013 en donde consta todas nuestras afirmaciones."*

Analizando el acervo probatorio aportado mediante escrito de Descargos por la parte investigada, una vez consultada la pagina web del sistema de información ORFEO, encontramos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **KELLY & ARCHBOLD LIMITADA**, identificada con NIT 827000810-1, aporta copia del registro de cámara de comercio, copia del correo enviado el 16 de Julio del 2013 en donde consta que la empresa investigada quedó inactiva desde el año 2009 y fue liquidada en el año 2010.

Lo anterior ha sido verificado por este Despacho en la página Web del Registro Único Empresarial y Social de la CONFECAMARAS, en donde se evidencio a través del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa investigada, la

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución 013846 de 24 de Septiembre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **KELLY & ARCHBOLD LIMITADA**, identificada con **NIT 827000810-1**

siguiente información:

(...) **"Constitución:** Que por escritura pública No. 0000745 de Notaria Única de San Andrés del 26 de Julio de 2002, inscrita el 15 de Agosto de 2002 bajo el número 00004870 del libro IX, se constituyo la persona jurídica: **KELLY & ARCHBOLD LIMITADA**.

**Disolución:** Que por escritura pública No. 0000288 de Notaria Única de San Andrés del 19 de Marzo de 2009, inscrita el 3 de Julio de 2009 bajo el Numero 00007231 DEL LIBRO IX, se inscribe.

La disolución de la presente persona jurídica.

**Liquidación:** Que por escritura pública No. 0000839 de Notaria Única de San Andrés del 23 de Agosto de 2010, inscrita el 26 de Agosto de 2010 bajo el número 00007702 del libro IX, se inscribe la liquidación de la presente persona jurídica" (...)

Se observo por este Despacho, que efectivamente la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **KELLY & ARCHBOLD LIMITADA**, identificada con **NIT 827000810-1**, se encuentra inactiva desde el año 2009, y a su vez fue liquidada en el año 2010, por consiguiente cuando se ordenó abrir investigación contra la mencionada empresa, está ya no existía, por lo tanto no es susceptible de algún tipo de sanción, por la SUPERTRANSPORTE.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas de carácter documental, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **KELLY & ARCHBOLD LIMITADA**, identificada con **NIT 827000810-1**, esgrimió sus argumentos y al verificarse la respectiva información de la suscitada empresa en el Certificado de Existencia y Representación Legal, se evidenció su disolución, liquidación y cancelación de la persona jurídica, no es procedente declarar responsabilidad frente a los cargos imputados a través de la resolución No. 013846 de 24 de Septiembre de 2014.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR** de los cargos imputados en la Resolución No. 013846 de 24 de Septiembre de 2014 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **KELLY & ARCHBOLD LIMITADA**, identificada con **NIT 827000810-1**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **KELLY & ARCHBOLD LIMITADA**, identificada con **NIT 827000810-1**, con domicilio ubicado en la **VIA SAN LUIS KM**

Por la cual se Falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución 013846 de 24 de Septiembre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **KELLY & ARCHBOLD LIMITADA**, identificada con **NIT 827000810-1**

**26, de la ciudad de SAN ANDRES / SAN ANDRES Y PROVIDENCIA**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Oficiar al Ministerio de Transporte para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente resolución archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
114 NOV 2014 018428

**DONALDO NEGRETTE GARCIA**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Liliana A. Riaño 

Revisó: Adolfo J. Ariza. Coord. Grupo Investigaciones y Control / Fernando A. Pérez.   
f:\exoneracion\Mallo exonera kelly & archbold limitada (1).doc



## CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

[INICIALETRANEGRILLA]  
EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA POR AFILIADOS.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO: 5122440 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: [www.camarasai.org](http://www.camarasai.org)

[FINALIZALETRANEGRILLA]  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

### CERTIFICA:

NOMBRE : KELLY & ARCHBOLD LIMITADA  
N.I.T.:827000810-1  
DIRECCION COMERCIAL:VIA SAN LUIS KM 26  
FAX COMERCIAL: 5122332  
DOMICILIO : SAN ANDRES  
TELEFONO COMERCIAL 1: 5122332  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :VIA SAN LUIS KM 26  
MUNICIPIO JUDICIAL: SAN ANDRES  
E-MAIL NOT. JUDICIAL:egla2010@hotmail.com  
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 5122332  
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 5122332

### CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00024691  
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 15 DE AGOSTO DE 2002  
RENOVO EL AÑO 2010 , EL 26 DE AGOSTO DE 2010

### CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000745 DE NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES DEL 26 DE JULIO DE 2002 , INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00004870 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: KELLY & ARCHBOLD LIMITADA

### CERTIFICA:

DISOLUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000288 DE NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES DEL 19 DE MARZO DE 2009 , INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00007231 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBE

LA DISOLUCION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

### CERTIFICA:

LIQUIDACION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000839 DE NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES DEL 23 DE AGOSTO DE 2010 , INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00007702 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBE :  
LA LIQUIDACION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA.

CERTIFICA:

CANCELACION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE COMERCIANTE DEL 18 DE AGOSTO DE 2010 , INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00018880 DEL LIBRO XV, SE INSCRIBE :  
LA CANCELACION DE LA MATRICULA MERCANTIL DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA.

CERTIFICA:

\*\*\* REPRESENTANTE LEGAL: PRINCIPAL(ES) \*\*\*  
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000745 DE NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES DEL 26 DE JULIO DE 2002 , INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00004870 DEL LIBRO IX , FUE(SON) NOMBRADO(S):  
NOMBRE IDENTIFICACION  
PRIMER RENGLON  
ARCHIBOLD INFANTE EGLANDIN C.C. 00039154860  
QUE POR ACTA NO. 0000022 DE NOTARIA UNICA DEL 20 DE ENERO DE 2009 , INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00007232 DEL LIBRO IX , FUE(SON) NOMBRADO(S):  
NOMBRE IDENTIFICACION  
LIQUIDADADOR  
KELLY MENDOZA ARMANDO C.C. 00015244482

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 1,00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.





Bogotá, 18/11/2014

Al contestar, favor citar en el asuntoeste No.  
de Registro 20145500544441



20145500544441

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**KELLY & ARCHBOLD LTDA**  
VIA SAN LUIS KILOMETRO 26  
SAN ANDRES - SAN ANDRES

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18428 de 14/11/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
CAROLINA DURAN RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\folipepardo\Desktop\CITAT 18397.odt



Representante Legal y/o Apoderado  
**KELLY Y ARCHBOLD LTDA**  
**VIA SAN LUIS KILOMETRO 26**  
**SAN ANDRES – SAN ANDRES**

2014

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección:  
CALLE 63 RA 45

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:  
RN2108262502CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social  
KELLY Y ARCHBOLD LTDA

Dirección:  
VIA SAN LUIS KILOMETRO 26

Ciudad:  
SAN ANDRES, SAN ANDRES

Departamento:  
SAN ANDRES

Procesamiento:  
01/12/2014 15:29:32

472  DEVOLUCION  
472 DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
<p><b>472</b> Motivos de Devolución</p> <p><input type="checkbox"/> Desconocido</p> <p><input type="checkbox"/> Dirección Errada</p> <p><input type="checkbox"/> No Reclamado</p> <p><input type="checkbox"/> Rechusado</p> <p><input type="checkbox"/> No Recibido</p>	<p>OTROS</p> <p><input type="checkbox"/> Apartado Clausurado</p> <p><input type="checkbox"/> Cerrado</p> <p><input type="checkbox"/> No Existe Número</p> <p><input type="checkbox"/> Fallecido</p> <p><input type="checkbox"/> No Contratado</p> <p><input type="checkbox"/> Fuerza Mayor</p>
<p>Tabla de entrega No. 1</p> <p>Fecha: 04/12/14</p> <p>Hora:</p> <p>Nombre legible del distribuidor: <i>Gloria Acosta</i></p> <p>C.C.: <i>1800288</i></p> <p>Sector: <i>460</i></p> <p>Centro de Distribución: <i>San Andres</i></p> <p>Observaciones: <i>Faltan Datos en la entrega</i></p>	<p>Tabla de entrega No. 2</p> <p>Fecha: [ ]/[ ]/[ ]</p> <p>Hora:</p> <p>Nombre legible del distribuidor:</p> <p>C.C.:</p> <p>Sector:</p> <p>Centro de Distribución:</p> <p>Observaciones:</p>